EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00113

San Gil, Santander, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por **GRACIELA BENITEZ RONDON,** quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de **FRANKLIN EMIR MURILLO MEDINA y MARIA AMPARO HERNANDEZ VARGAS,** con el fin de proferir auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,

CONSIDERA

Mediante proveído del 05 de abril de 2019, se profirió mandamiento de pago en contra de **FRANKLIN EMIR MURILLO MEDINA y MARIA AMPARO HERNANDEZ VARGAS,** para que en el término de cinco (5) días pagase a favor de **GRACIELA BENITEZ RONDON** (Fl.9)**.**

Así mismo, mediante auto del 05 de abril del año 2019, se decretaron medidas cautelares.

Los demandados **MARIA AMPARO HERNANDEZ VARGAS y FRANKLIN EMIR MURILLO MEDINA,** se notificaron del mandamiento de pago personalmente el 17 de septiembre de 2019 y el 20 de febrero de 2020 respectivamente, según constancias visibles a folios 10 y11 del cuaderno principal, sin que presentara excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **FRANKLIN EMIR MURILLO MEDINA y MARIA AMPARO HERNANDEZ VARGAS** y a favor de **GRACIELA BENITEZ RONDON,** tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 05 de abril de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00113

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 433.000,oo)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
664f7f3b4f4c3edee3a706f4a1a51da1911325d79d8a8dd382bc5c140865c5eb
Documento generado en 15/10/2020 05:54:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica